



Sesion del dia 30 de Julio

Abrióse a las 11 del dia, asistiendo
la HH. Sres. Presidente, Viceministro, Aguirre,
Coronel Mateus, Sarrionaga, Pardo, Echazuri, Es-
pina, Espinel, Ferrnandez Boidola, Gómez de la
Josa, Jhon Iturrubide, Jhon Leon, Madrid,
Mateus, Mera, Navarrete, Najera, Paez, Piedra, Pi-
lit, del Pozo, Riquie, Sotomayor, Vazquez, Vin-
tilla y Vitorica.

✓ Aprobada el acta de la sesion prece-
dente, se leyeron el proyecto de decreto formulado
en la H. Cámara Legislativa y la contratata
propuesta por D. Enrique Sarrionaga para con-
struir un ferrocarril en la provincia de Rio-
paso el asunto a segundo debate y a la Co-
mision de Obras Publicas de la H. de Hacienda
se encomendó el estudio de una solicitud de
unos ~~señores~~ ~~señores~~ ~~señores~~, hechas por or-
gano de la Gobernacion de ~~Chubut~~,
para que se remedien los males que resul-
tan del decreto ejecutivo sobre la ma-
neda chilena.

Se aceptó la redaccion de los si-
guientes proyectos de decreto: el que inculca

A los decretos del ejército; el que pone en vigencia la ley de 1871 sobre el trabajo de obras públicas; el que ordena pagar al Sr. Cnel. D. Angel Maria Salazar, y el que ordena el pago de Sr. Andrés Coronel.

El siguiente proyecto de ley sobre caminos vecinales fué leído en 1^{er} debate y se fijó el dictamen de la Comisión de Fomento.

El Congreso del Ecuador
Considerando

que a pesar de las leyes vigentes sobre caminos vecinales, en muchas partes han sido estrechados y en algunas aun cerrados abusivamente por los propietarios y los habitantes de sus villas; y

que es preciso remediar este daño y prevenirlo en lo futuro.

Decreta

Artículo 1^o Los Gobernadores visitarán los caminos vecinales de su jurisdicción, y previa una averiguación sumaria y lo que resultare de su propia inspección, harán que dichos caminos se



restituyan á su antigua anchura, á
costa de los que hubiesen usurpado el
terreno para añadirlo á sus proprie-
dades, ó lo hubiesen comprado de cual-
quier manera.

Art. 2.º Se comprende en esta disposición los
antiguos caminos reales que han quedado
como vicinales desde la construcción
de la carretera.

Art. 3.º Se exceptúan de esta disposición
los caminos que, por necesidad ó para
mayor servicio público, hubiesen sido
sustituidos por otros.

Art. 4.º Los Gobernadores darán cuenta á la
próxima Legislatura de haber cumpli-
do lo prescrito en este decreto. En adelante,
en los informes que eleven al S. E. de-
sarán según especial del estado en que
estuvieren los caminos vicinales,
y los reparos y mejoras que necesitaren.

Dado en Puerto Rico

En este instante fueron introducidos
los S. S. Diputados Aguillón y Madry,
quienes pusieron en conocimiento de la
S. Cámara haber aprobado la S. Cole-
giadora una proposición, en la que
se recomendaba felicitar, por medio de
un telegrama, al Gobierno de Co-
lombia, por ser este el aniversario

de la Independencia de aquella República.
Después incontinenti la proposi-
ción en consideración del H. Cón-
sejo, fue aprobada, en habiendo dicho el
H. Espinel que el objeto de la H. C.
de Diputados era por demás lau-
dable para encontrar obstáculos algunos.
Los H. Mensajeros se retiraron
satisfechos.

→ El segunda fue leída en 3.ª dis-
cusión, artículo por artículo, la con-
trata del Ferrocarril de San Lorenzo
i Abasco, con las modificaciones he-
chas por la Comisión de C. P. y con
las indicaciones hechas en la Comi-
sion General, las cuales constan en
la siguiente lista:

Indicaciones

hechas en la Comisión General
al Contrato del Ferrocarril
del Pavón.

- 1.ª Que como cuestion previa, se
trate de la fianza que se necesaria
solicitar de la Empresa para garan-
tizas la realizacion de la obra.
- 2.ª Al art. 11.º Que tanto el prin-
cipio como la continuacion de la



obra sea de tal naturaleza que de-
muestre la probabilidad de su conclusión

3.^a El mismo artículo - Que se fije
un número de kilómetros de construc-
ción para entenderse que ha principiado la obra

4.^a El art. 3.^o - Que se restrinja a 25 años
la duración del privilegio esclusivo

5.^a El art. 6.^o n. 10.^o - Que se fije la
distancia para la colocación de los durmientes

6.^a El art. 10.^o n. 1.^o - Que los pagos se
hagan en moneda del país y se rebaje los pre-
cios de tarifa

7.^a Que se fije un tipo para la equiva-
lencia del oro americano

8.^a El art. 11 - Que los tropas sean con-
ducidas gratis, previo pasaporte del Gobierno

9.^a El art. 14 - Que se fije el precio
en pesos fuertes, en vez de dollars, oro americano

10.^a El art. 15 - Que se diga "de la Adua-
na y Puerto que se establezcan en Sr. Lorenzo",
y que se limite a menor tiempo la duración
de la garantía

11.^a El art. 17 - Que se establezca la cláus-
ula respectiva del contrato primitivo, respec-
to a emisión de vales

12.^a El art. 20 - Que se establezca la cláus-
ula del contrato anterior, en que se fija solo
el seis por ciento

13.^a El art. 34 - Que se suprima la
última parte

14.^o Al art. 36. Que se suprima todo el artículo.

15.^o Al art. 38. Que se supriman las palabras "tan pronto como se firme este contrato."

16.^o Art. 39. Que no se imponga al Gobierno el deber de fijar los derechos de Aduana y Puerto.

17.^o Al art. 42. Que la sanción consista en la suspensión del pago de los intereses.

18.^o Al art. 44. Que se diga "con la presencia del Gobierno."

19.^o Que se renuncie expresamente toda acción diplomática.

El Sr. Madrid indicó además que el ferrocarril se denominase de Norte y el Pacífico; y el Sr. Chicabaza que el muelle se considerase como propiedad de la aduana y no del ferrocarril. El Sr. Prioste ordenó que los Srs. Vazquez y Vintimilla, en Comisión especial, se entendiesen con el empresario para arreglar definitivamente la redacción del contrato, con vista de las indicaciones propuestas.

En 4.^a discusión fué considerado el proyecto de ley



Informe

que establece un cuerpo de ingenieros nacionales, habiéndose leído el siguiente informe sobre este asunto:

Excmo. Sr. Sr. Vuestro C. de Obras públicas ha examinado el proyecto de decreto enviado por la H. C. de Diputados, relativo a la creación de un cuerpo de ingenieros; y encontrándolo convenientemente a los intereses nacionales, se decidió que el H. Senado lo apruebe con la siguiente modificación:

'El art. 6.º dice: Se faculte al P. E. para que determine la fecha en que debe organizarse el cuerpo de ingenieros, y para reglamentarlo conforme a sus estatutos. Régimen interior y paraguas de sus miembros - Quito, Julio 16 de 1844 - Quintana Roo - Veintimilla - España -'

Recomendó a la C. de Guerra una solicitud de Sr. Emilia Jacome, vda. del Sargto mayor Jofé Nicolás López, para que se le manden pagar las pensiones de viudedad por su marido durante la Administración de Veintimilla; y a la C. de H. para que se le mande pagar los salarios de varios artesanos carpinteros, a fin de que se le dé un profesor de dibujo.

Después de algunos momentos de receso, se leyó este informe

Informe

presentado por la C. de Guerra y el proyecto
en referencia pasó a 3^a discusión
El Sr. Senor.

Nuestra C. de Guerra ha leído detenidamente el proyecto de ley sobre el número de fuerza que debe tener el ejército permanente en el año venidero, que el S. C. se acompañó a su Mensaje del 11 del presente mes, y halla fundada el motivo por el que pide el aumento de dos columnas de infantería para garantizar las fronteras de la República, continuamente amenazadas por los enemigos del orden y la paz. En tal concepto, es de sentir que deba ser aprobado el referido proyecto de ley, a los que otro más ilustrado parecer. Dicho, 20 de Julio de 1887. A. Guzmán. R. Ríos. Frío. Rojas.

En este debate el proyecto de ley interpretativa del artículo 96 de la Constitución, el Sr. Polid, como Presidente de la Comisión encargada de informar, dijo que el proyecto era aceptable, a lo que quitó la palabra especial y mandó dar la de repatriar, a fin de poner el proyecto en consonancia



con las reformas constitucionales. El Sr. Páez observó que, aceptadas ya las reformas, el proyecto parecía inútil: en todo caso, valdria más alterar el art. 94, n.º 6.º, que el art. 96. El Sr. Sr. Presidente manifestó que el motivo de la aclaratoria era el plazo presuntivo de tres días, señalado en el n.º 6.º del art. 94, el cual no era compatible con la orden que requiere el art. 96, si ésta había de ser individual para cada uno de los indiciados. El Sr. Sr. Córdoba corroboró lo dicho con ejemplos prácticos; y el Sr. Páez pidió que el proyecto volviera a la Comisión para que lo redactase en mejor forma.

Concedido un momento de reposo, la Comisión presentó el art. redactado en estos términos: La orden que el art. 96 de la Constitución requiere para que los Gobernadores de las provincias puedan expatriar o confinar a los indiciados de favorecer una invasión exterior o conmoción interior, no significa que es necesaria orden individual para cada caso, sino que deben aquellos empleados ser previamente autorizados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Estado, para ejercer esa atribución especial que no se comprende en la delegación general de las facultades extraordinarias. En esta forma se aprobó el artículo. El Sr. Páez pidió que se dijese el art. 96 reformado, a lo cual contestó el Sr. Sr. Fernández Córdoba que el adverbio era peli-

gros y podría hacer creer que la in-
terpretación no se aplicaba a los
casos anteriores, como sucede con la
de ley interpretativa. Luego se
aprobó el considerando, suprimien-
do tan solo la palabra especial

Por último, se pasó a la C
de S. P. una solicitud de algunos re-
sinos del Estado, cañon de Machala,
para que se voten fondos con los que
se construya una escuela primaria.

No habiendo más asunto para
el despacho, a las dos y media de
la tarde se levantó la sesión

El Presidente,

El Secretario,

Manuel H. Pich

Sesión del 21 de Julio.

Asistieron Sr. H. C. de
Presidente, Vicepresidente, Aguilas, Coronel
Molina, Chiriboga, Barba, Scherer
yria, Espinoza, Sopena, J. R. de
Gómez de la Jara, Sr. de
